

## Circulares Año 97

Circular N° 017-97-EF/90 (1997-5-03)

Lima, 2 de mayo de 1997

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo, es el siguiente:

DIA	INDICE
1	4,79197
2	4,79257
3	4,79317
4	4,79377
5	4,79438
6	4,79498
7	4,79558
8	4,79618
9	4,79678
10	4,79739
11	4,79799
12	4,79859
13	4,79919
14	4,79980
15	4,80040
16	4,80100
17	4,80161
18	4,80221
19	4,80281
20	4,80341
21	4,80402
22	4,80462
23	4,80522
24	4,80583
25	4,80643
26	4,80703
27	4,80764
28	4,80824
29	4,80885
30	4,80945
31	4,81005

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día de pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE  
Gerente General